

CONSTANCIA: 15 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO QUINCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2023-00102-00
Proceso	Divisorio Por Venta.
Demandante	Erica Fernanda Montoya Mejía.
Demandados	Deisi Catalina Montoya Mejía.
Auto	No.259
Decisión	Inadmite demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA DIVISORIA POR VENTA** de la causante **ROSA MARÍA CHAUX PARRA**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarará la demanda, en cuanto a la solicitud de emplazamiento que se invoca, teniendo en cuenta que en la parte introductoria se manifiesta ignorar el domicilio de la demandada y en el acápite de la notificación se informa como dirección de notificación, la del inmueble objeto de la división. Numeral 4 y 5 del Artículo 82 del C. General del Proceso.
2. El apoderado informará si la dirección electrónica denunciada para la notificación, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DIVISORIA (DIVISIÓN POR VENTA)** instaurada por la señora **ERICA**

FERNANDA MONTOYA MEJÍA en contra de la señora **DEISI CATALINA MONTOYA MEJÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.